



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 6 de Agosto de 2009

RESOLUCION Nº 16.176

VISTO el Expediente Nº 1911/2008 rotulado “BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA S.A. S/ VERIFICACION DEL 19 AL 21/08/08”, lo dictaminado por la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados a fs. 455/469 y fs. 479/484, y por la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 517/519, fs. 520/521 y fs. 522/524 y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19.08.2008, 20.08.2008 y 21.08.2008 se realizó verificación integral en la BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA S.A., calificada como Bolsa de Comercio sin Mercado de Valores adherido (Fs. 2/3, 348/351).

Que de acuerdo a la inspección efectuada por la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados, se determinó mediante el análisis de sus Estados Contables al 30.06.2008, que el saldo del fondo de garantía ascendía a la suma de \$3.239.842,50, encontrándose el mismo compuesto por el 98% de las acciones de Bahía Blanca Sociedad de Bolsa S.A., acciones de J. Minetti y acciones de Petrobrás Energía.

Que siendo así, dicha garantía no se encuentra configurada con valores negociables públicos y privados de fácil realización, por lo que en principio dicho fondo resulta indisponible.

Que en ese aspecto el artículo 15 del Capítulo XVIII.3.5. de las NORMAS (Nº 2001 y mod.) establece que “*el importe del fondo de garantía deberá estar invertido en valores negociables públicos y privados con oferta pública autorizada, de fácil realización*”.

Que bajo dichas condiciones la BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA, no debería recibir órdenes de comitentes a los efectos de afrontar cualquier eventualidad, sin contar con la garantía establecida por la normativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES.



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas Comisión Nacional de Valores*

Que el artículo 22 del Capítulo XVIII de las NORMAS (Nº 2001 y mod.) ordena que *“Las bolsas de Comercio sin mercado de valores adherido deberán abstenerse de operar como tales cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas en este Capítulo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas en el presente Capítulo, dará lugar a la suspensión preventiva de la entidad, hasta que hechos sobrevivientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 10 de la ley Nº 17.811”*.

Que de acuerdo a las constancias de autos, la BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA S.A., pese a no contar con el fondo de garantía en los términos del artículo 15 del Capítulo XVIII.3.5. de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) , viene operando, por lo cual su actividad constituye un peligro al público inversor y al equilibrio del mercado de capitales.

Que al respecto es válido recordar que el aludido Fondo tiene por objeto garantizar operaciones que se realicen con terceros y debe constituirse en valores de fácil realización.

Que la falta de cumplimiento de lo establecido impone que *“las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido deberán abstenerse de operar como tales”*; automáticamente, *“sin necesidad de intimación previa”* (22 del Capítulo XVIII de las NORMAS (Nº 2001 y mod.).

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES es el Organismo con competencia para ejercer el poder de policía con relación a las Instituciones Bursátiles, debiendo velar por los derechos de los inversores.

Que en atención a las razones expuestas y el peligro potencial que implica para el público inversor el funcionamiento de la BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA S.A. en las condiciones analizadas, al no adecuarse a lo dispuesto en el artículo 15 del Capítulo XVIII.3.5 de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) corresponde aplicar el artículo 22 del Capítulo XVIII.3.11. de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y ordenarse la suspensión preventiva de la entidad BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA S.A. hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida.



“2009– Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz”

*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas Comisión Nacional de Valores*

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.811 y las implícitas que de ella derivan.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender preventivamente a la BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA S.A. en los términos del artículo 22 del Capítulo XVIII.3.11. de las NORMAS (N.T. 2001 y mod) por falta de adecuación a lo dispuesto en el artículo 15 del Capítulo XVIII.3.5 de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese y notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicación en su Boletín Diario, difúndase la presente en un diario de amplia circulación de la ciudad de Bahía Blanca e incorpórese en el sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar.

Firmado: Eduardo Hecker (Presidente), Alejandro Vanoli (Vicepresidente), Dr. Hector O. Helman (Director).